

Vacunas: derechos y obligaciones

Dr. Gustavo Gauthier

¿Es posible establecer en Uruguay la obligatoriedad de vacunarse contra el Sars-CoV-2?

La respuesta es afirmativa, a partir de la existencia de un deber constitucional de todos los habitantes “*de cuidar su salud así como el de asistirse en caso de enfermedad*” (artículo 44) y que de acuerdo al estado actual del desarrollo científico, las vacunas existentes permiten prevenir la enfermedad del Covid-19.

¿Qué organismo y a través de qué medio puede imponer la obligatoriedad de vacunarse contra determinadas enfermedades?

El propio artículo 44 de la Constitución, establece que “*El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.*” Estando comprometidos derechos fundamentales de la persona, el término “*legislará*” no solo habría que entenderlo referido a la ley en sentido formal, como actos regla emanados del Poder Legislativo, sino que la misma debería fundarse “*en razones de interés general*” de conformidad con el artículo 7° de la Constitución.

¿Existen normas en Uruguay que establezcan la obligatoriedad de determinadas vacunas?

La respuesta es afirmativa, desde 1982 rige el Decreto - Ley N° 15.272, que establece con carácter general la obligatoriedad de la vacunación contra ocho enfermedades prioritarias: tuberculosis, poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina, sarampión, rubéola y paperas.

En la actualidad, el Certificado Esquema de Vacunación (CEV), además de las vacunas obligatorias, incluye otras siete vacunas dirigidas al control de las principales enfermedades inmunoprevenibles, aunque éstas últimas no son obligatorias.¹

¿Qué vacunas son obligatorias en el ámbito laboral?

En general, puede afirmarse que en realidad la única vacuna obligatoria para acceder o permanecer en un empleo es la vacuna antitetánica. El Decreto N° 274/017 al regular para todo el territorio nacional el Control en Salud (ex Carné de Salud), para todas las personas que desarrollen actividad laboral, establece la obligatoriedad de verificar la existencia del Certificado de vacuna antitetánica vigente, para expedir el mismo.²

Asimismo corresponde mencionar que el Ministerio de Salud Pública por Ordenanza N° 1400 del 20 de octubre de 2020, modificó el esquema de vacunación antitetánica-antidiftérica (dT) para los adultos, con el objetivo de optimizar el número de dosis de refuerzo.³

En particular y no obstante la “reserva legal” en esta materia, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 317/005, estableció la obligatoriedad de la vacunación contra la "Hepatitis B" *como condición de ingreso para los trabajadores de la salud pública y privada de todo el país.*⁴

¹ BCG, Pentavalente, Polio, Sarampión-Rubeola-Paperas, Varicela, Neumococo, Hepatitis A, Triple bacteriana, Triple bacteriana acelular, Doble bacteriana, Virus Papiloma humano, Gripe, DPA, Hepatitis B, según surge de <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/vacunas>

² <https://www.gub.uy/tramites/carne-salud>

³ <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/institucional/normativa/ordenanza-n-1400020-nuevo-esquema-vacunacion-antitetanica-antidifterica-dt>, La decisión se basó en la evidencia científica y de acuerdo a la recomendación de agosto del año 2019 de la Comisión Nacional Asesora de Vacunaciones.

De acuerdo al documento de posición de la OMS del año 2017 se requiere un mínimo de 5 dosis de vacuna antitetánica para obtener protección a largo plazo.

⁴ De acuerdo a Guía Nacional de Vacunación en Situaciones Especiales, se consideran trabajadores de la salud a todas las personas que tienen contacto potencial, directo o indirecto, con pacientes y/o materiales infecciosos (fluidos corporales, equipamiento y suministros médicos contaminados, superficies contaminadas, aire contaminado) en centros de primer, segundo y tercer nivel de atención, laboratorios, clínicas, centros de salud destinados a la promoción, prevención, diagnóstico o tratamiento, así como el personal de salud vinculado a las funciones de vigilancia o política sanitaria que realiza tareas o campañas de evaluación en territorio, inspecciones, estudios de casos, brotes, incidentes o siniestros. <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/vacunas>



¿Puede exigirse la vacuna contra el Sars-CoV-2, como condición para mantener u obtener un empleo?

Mientras no se establezca por ley la obligatoriedad de la vacunación contra el Sars-CoV-2, fundada en razones de interés general, el empleador no puede exigir la misma como condición para acceder o mantener un empleo.

¿El empleador puede tener algún tipo de responsabilidad en materia de prevención de la salud en el ámbito laboral, por no exigir que sus empleados estén vacunados contra el coronavirus?

La respuesta es negativa, mientras no exista la obligación de vacunarse contra el Sars-CoV-2. Así se puede entender, incluso, desde la perspectiva de la responsabilidad penal del empleador, desde que en la legislación no está prevista la vacunación obligatoria contra el coronavirus como medio de resguardo y seguridad laboral.



Dr. Alejandro Schroeder 6537
C.P.: 11500 // Montevideo, Uruguay
Teléfono (+598) 26017777
www.brumcosta.com